REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA- MAGDALENA
CORREO: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO 2023-00106-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR ZULAY MARÍA PINTO BARRAZA CONTRA **CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACIÓN BAHIA S.A.S. y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD CARIBE-SINTRASA.**

Santa Marta, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

A través de proveído adiado 25 de mayo de 2023, notificado por estado No. 64 del del 26 de mayo de la misma anualidad, se devolvió la presente demanda, por adolecer de defectos que en ese mismo auto se indicaron, con el objeto que fuesen subsanados.

Los defectos advertidos por el Despacho recayeron esencialmente sobre los hechos 8, 12 y 15 por contener varias situaciones fácticas, y en la falta de constancia del envío simultaneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegó un primer memorial con destino al proceso contentivo de la subsanación de la demanda el día 26 de mayo de 2023, dentro del término legal (Documento 0005 expediente digital), en el mismo es posible observar que se subsanaron las falencias referidas a los hechos.

No obstante, sólo se aporta constancia de envío de la demanda a un demandado, esto es a CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACIÓN BAHIA S.A.S., sin embargo, la constancia aludida da cuenta de que la remisión fue realizada sólo hasta el día 26 de mayo de 2023, lo que indica que no fue simultánea con la demanda presentada el día 21 de abril de 2023 (Documento 0001 expediente digital), puesto que se hizo con posterioridad al auto que devolvió por tal motivo, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Y respecto del demandado SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD CARIBE-SINTRASA, se advierte que no sólo se incumplió con el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a dicho demandado, dado que se efectuó hasta el día 29 de mayo de 2023, sino que además la constancia pertinente fue remitida al Juzgado el 7 de junio de 2023, cuando ya había precluído el término legal para la subsanación de los defectos anotados, como se advierte en los documentos 0007 y 0008 del expediente digital.

Aunado a lo anterior, es menester indicar que el escrito de subsanación en el

encabezado es ilegible, y que en general el documento es poco claro, no es nítido, lo que dificulta su revisión.

Por las razones expuestas anteriormente, el Despacho procederá a rechazar la demanda incoada, lo que se dirá en la parte resolutiva de este auto.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ZULAY MARÍA PINTO BARRAZA CONTRA CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACIÓN BAHIA S.A.S. y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD CARIBE-SINTRASA, por las razones anunciadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ